



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 15: 00 horas del día 29 de noviembre de 2017, en las oficinas que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 410, Colonia el Cópore, Toluca Estado de México, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo para llevar a cabo la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, estando presente la Lic. Karla Esperanza Zarco Anaya, Responsable de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, Gabriela Muciño Dávila, Secretaria Técnica y Responsable del área encargada de archivos o equivalente del Sujeto Obligado; Lic. Gloria Carrillo Díaz, Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno, representada en este acto por Humberto Almazán Adame, Subdirector de Responsabilidades, así como Iván Rafael Román Cordero, Encargado del Despacho de la Unidad Enlace Administrativo y Encargado de Protección de Datos Personales de este Sujeto Obligado, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.  
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.  
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00141/SESESP/IP/2017.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

**I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.**

La Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la **sexta SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, verificando la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

**II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

La responsable del área jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, dio a conocer el Orden del Día, el cual se aprobó por unanimidad.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
**ESTADO DE MÉXICO**

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 0141/SESESP/IP/2017.

La Titular de la Unidad de Transparencia, presenta a los integrantes del Comité, los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I. Que en fecha **09 de noviembre de 2017**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información pública, a la cual se le asignó el número de folio 0141/SESEP/IP/2017, en la que se solicitó lo siguiente:

"Versión pública de la nómina del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del mes de octubre de 2017 y de la primera quincena de noviembre de 2017." (sic)

2. El día 10 de noviembre de 2017, se solicitó mediante oficio al encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor Público Habilitado de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, remitiera a esta Unidad de Transparencia en versión pública la información requerida por el ciudadano.

3. El día 24 de noviembre de 2017, el encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor Público Habilitado de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 12 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remitió su respuesta a esta Unidad de Transparencia, en versión pública toda vez que la misma contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, solicitando someter a consideración del H. Comité de Transparencia, la clasificación de la información como Confidencial de las **las secciones donde aparece el RFC y las Deducciones Personales**.

**CONSIDERANDO:**

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 fracciones II y VIII y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que, atendiendo a lo anterior, se someten a consideración de los integrantes de este Comité, los fundamentos que dan origen a la Clasificación de la Información como Confidencial del RFC y las Deducciones Personales.

**FUNDAMENTOS:**

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones XX, XXIII y XLV, 6, 45, 46, 47, 48 y 49 fracciones II y VIII, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ARGUMENTOS:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Para entrar al fondo del análisis de la documentación que requiere el particular, es necesario hacer las siguientes precisiones:

**PRIMERA:** Si bien es cierto que una vez que los documentos son entregados por los particulares a las oficinas gubernamentales, para obtener un servicio, realizar un trámite o por alguna oferta de empleo, también lo es, que no todos los datos son públicos y en esos casos, la Ley en la materia impone la protección de los documentos o información que debe de protegerse, en razón de que estos son proporcionados con un único fin, que es el de obtener un servicio y no el de ser publicados abiertamente, por considerarse información privada, como lo establece el artículo 3 fracción XXIII, de la Ley en la materia, el cual dispone:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;"

Bajo esta definición, se justificarán los datos que deben protegerse en lo solicitado por el particular:

**El Registro Federal de Contribuyentes (RFC):**

El RFC se constituye de los siguientes datos personales: nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es un dato personal y por tanto, información confidencial.

Lo cual se robustece con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

- 4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
- 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde
- 5910/03 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
- 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
- 1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde

**Criterio 9/09**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

### Deducciones personales:

Las deducciones **personales** son todos aquellos **gastos y costos** que realizan las personas físicas con un objetivo de protección, ya sea de la propia persona física o de sus familiares más cercanos (hijos, padres, cónyuges...). Son aplicables a cualquier **persona física** para cualquier **régimen** en el que éstas tributen pueden ser entre otras las siguientes:

1. **Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios:** se pueden tomar cuando éstos sean erogados para el contribuyente, su cónyuge o sus familiares más cercanos, siempre que estas personas no perciban un salario superior al **salario mínimo** elevado al año. Dentro de éstos podemos contemplar: los **gastos estrictamente indispensables** por la compra o alquiler de aparatos para la rehabilitación o restablecimiento del paciente, **medicinas** que se incluyan en los documentos que expida el hospital, **honorarios a enfermeras** y por análisis, **estudios clínicos** o **prótesis**.
2. **Primas por seguros de gastos médicos y gastos funerarios:** para las mismas personas enumeradas en el punto de "Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios" pero con la condición de que los **gastos funerarios** no excedan los **22.750'45 pesos**, que es el salario mínimo general anual.
3. **Donativos a instituciones autorizadas:** se pueden deducir siempre que no excedan el **7% de los ingresos acumulables** del contribuyente del **ejercicio inmediato anterior** y se trate de donatarias autorizadas por el **SAT**. El contribuyente ha de tener en cuenta que el concepto de ingresos acumulables para personas físicas se refiere al resultado de la suma de la base de impuestos que resulta en cada uno de los capítulos del título IV de la L.I.S.R.
4. **Intereses reales devengados y efectivamente pagados durante el año al que corresponda la declaración.** También por créditos hipotecarios utilizados para la construcción o remodelación de casa habitación. Los destinados al pago de deudas para la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación, contratados con las instituciones del sistema financiero o con instituciones públicas como el INFONAVIT o FOVISSSTE, siempre por debajo de 750 mil unidades de inversión (UDIS).
5. **Aportaciones complementarias de retiro.** Realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro. Las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias. El monto de esta deducción será como máximo de 10% de tus ingresos acumulables en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan de cinco salarios mínimos generales de su área geográfica elevados al año.
6. **Transporte escolar:** para hijos o para nietos, siempre y cuando la escuela obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado tiene la necesidad de adoptar las medidas necesarias para proteger y dar el debido tratamiento a los datos personales que se encuentran en posesión del mismo, ya que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece el nivel de seguridad bajo el cual los mismos deben ser tratados, acreditando: el

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**DAÑO PRESENTE:**

En virtud de que se trata de figuras propiedad intrínseca de una persona, las mismas estarían en posibilidad de llegar a manos de personas que en uso de ellas podrían cometer actos que atenten de manera enunciativa más no limitativa contra la seguridad, el patrimonio etc.; de la persona titular de dichos atributos.

**DAÑO PROBABLE:**

Al hacer pública la información, se podría ocasionar actos diversos en contra de la persona a quien pertenecen.

**DAÑO ESPECÍFICO:**

Al dar a conocer la información contenida en estos documentos, podría ocasionar que se perjudiquen o que se atente específicamente contra la seguridad del servidor público.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia, acredita el daño presente, probable y específico que se causaría al hacer pública la información que contienen dichos documentos.

Por tanto, después de realizar un análisis a fondo de los argumentos vertidos en esta Sesión, presentados por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Comité, resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer por la misma, acreditándose la clasificación de la información como RESERVADA en cada uno de los supuestos enmarcados en el artículo 122, 125 y 140 fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por un periodo de 5 años.

En este sentido, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, se dispone lo siguiente:

Aunado a lo anterior, se transcribe la tesis aislada del Poder Judicial de la Federación sobre las limitaciones del derecho de acceso a la información:

**"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
**ESTADO DE MÉXICO**

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo.

Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.”

Por lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, **las secciones donde aparece el RFC y las Deducciones Personales**, solicitado por el particular, ya que como se ha motivado y fundado, el daño de la publicación de la información es mayor que el daño que se provocaría al darla a conocer.

Una vez analizado el documento en referencia, derivado de la Solicitud de Información Pública número 00141/SESESP/IP/2017, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**ACUERDO.- SESESP/UT/004/2017.-** El Comité de Transparencia Resuelve por unanimidad, la Clasificación de la Información como Confidencial de las secciones donde aparecen **las secciones donde aparece el RFC y las Deducciones Personales**, asimismo, se ordena elaborar la Versión Pública del Documento en Términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XLV, 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y le sea notificado al particular los términos del presente resolutivo.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



**LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA**  
**Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
**ESTADO DE MÉXICO**

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**GABRIELA MUCIÑO DÁVILA**  
**SECRETARIA TÉCNICA Y RESPONSABLE DEL ÁREA**  
**ENCARGADA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE**

**LIC. GLORIA CARRILLO DÍAZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**  
**DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO,**  
**REPRESENTANDA POR EL LIC. HUMBERTO ALMAZÁN ADAME.**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
**ESTADO DE MÉXICO**

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



**IVÁN RAFAEL ROMÁN CORDERO**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD**  
**DE APOYO ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE DE**  
**LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**



Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Sexo Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de fecha 29 de noviembre de 2017.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA